

REGLAMENTO OPERATIVO FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

Por medio de las facultades conferidas en el Convenio Interadministrativo No. 389 de 2013 y el otrosí de adhesión No. 1 con número 3346 de 2013, la Junta Administradora del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia, mediante el presente Reglamento Operativo, define las políticas administrativas que se deben dar al Fondo, en el que participan el Ministerio de Educación Nacional, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Oficina Consejería Distrital de Paz Víctimas y Reconciliación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, en calidad de administrador, cuyo objeto es “Constituir el Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado, con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior —ICETEX- y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; con el fin de otorgar créditos educativos de pregrado en respuesta a lo ordenado por la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al Fondo de Reparación Para El Acceso, Permanencia Y Graduación En Educación Superior Para La Población Víctima Del Conflicto Armado En Colombia en concordancia con lo dispuesto en el convenio interadministrativo No. 389 de 2013 y el Otrosí de Adhesión No. 1 con número 3346 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO - NATURALEZA: El Fondo es una medida de asistencia, atención y reparación integral adoptada por el Ministerio de Educación Nacional, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el ICETEX, a la cual se han adherido la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA por subrogación de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Oficina Consejería Distrital de Paz Víctimas y Reconciliación, en el ejercicio de sus competencias para fomentar el acceso, permanencia y graduación en educación superior a la población víctima del conflicto armado, en cumplimiento de los artículos 51 de la Ley 1448 de 2011, artículo 2.2.6.2.5. del Decreto 1084 de 2015, artículo 88 del Decreto 4633 de 2011, artículo 62 del Decreto 4634 de 2011, artículo 52 del Decreto 4635 de 2011, Decreto Nacional 3011 de 2013, Otrosí de Adhesión N° 1 con número 3346 de 2013 y Ley 2078 de 2021 “por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los decretos Ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia”.

ARTÍCULO TERCERO. - FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia tiene como finalidad financiar créditos educativos condonables de pregrado en respuesta a lo ordenado por la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, del Decreto 1084 de

2015, Decreto 4633 de 2011, artículo 62 del Decreto 4634 de 2011, artículo 52 del Decreto 4635 de 2011, Decreto Nacional 3011 de 2013 y Otrosí N° 1 de Adhesión 3346 de 2013 y Ley 2078 de 2021 “por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los decretos Ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia”, así como las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

El crédito condonable financiará hasta 3 líneas, determinadas en: acceso, sostenimiento y permanencia; acceso y sostenimiento se incluyen en el valor del crédito condonable y la permanencia se constituye como un subsidio para las Instituciones de Educación Superior.

Los créditos educativos condonables se otorgarán a víctimas del conflicto armado interno que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas -RUV- o reconocidas como tal en las Sentencias de Justicia y Paz, Restitución de Tierras, Jurisdicción Especial para la Paz o en las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que estén cursando sus estudios o se encuentren admitidos/as en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para cursar un programa académico de pregrado en nivel técnico profesional, tecnológico o universitario.

ARTÍCULO CUARTO. - CONSTITUYENTES DEL FONDO: Son entidades constituyentes del Fondo el Ministerio de Educación Nacional, la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA por subrogación de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Oficina Consejería Distrital de Paz Víctimas y Reconciliación. Con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y supervisión de la ejecución de estos recursos, los mismos serán administrados de manera separada en diferentes códigos contables por el ICETEX, entidad a quien corresponde la administración.

Las entidades que constituyen el Fondo podrán establecer relaciones con Instituciones de Educación Superior (IES) con el fin de hacer especial seguimiento a los/as beneficiarios, generar reducciones en los valores con cargo al Fondo o beneficios adicionales de bienestar y permanencia.

Lo anterior, sin afectar las políticas, programas o acciones que desarrolle el Ministerio de Educación Nacional con cargo a los recursos de permanencia, al que hacen referencia los artículos quinto y vigésimo tercero del presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. - DESTINATARIOS DEL FONDO: Los créditos educativos condonables se otorgarán a víctimas del conflicto armado interno que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas -RUV- o reconocidas como tal en las Sentencias de Justicia y Paz, Restitución de Tierras, Jurisdicción Especial para la Paz o en las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que estén cursando sus estudios o se encuentren admitidos/as en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para cursar un programa académico de pregrado en nivel técnico profesional, tecnológico o universitario.

ARTÍCULO SEXTO. - RUBROS A FINANCIAR: Con los recursos destinados se otorgarán los siguientes rubros: Matrícula y sostenimiento (en modalidad condonable) y permanencia (subsidiado), girará directamente a la Institución de Educación Superior.

1. **Matrícula Ordinaria** hasta por 11 SMMLV, que se girará directamente a la Institución de Educación Superior.

Para los beneficiarios matriculados en las Instituciones de Educación Superior Pública que cumplan con los requisitos de la política de gratuidad en la matrícula, este rubro será asumido por dicha política. **Solo se les otorgará el rubro de sostenimiento.**

2. **Sostenimiento** por valor de 1.5 SMMLV, que se girará directamente al Beneficiario/a del Crédito condonable de manera semestral, sin importar la periodicidad del programa académico, en modalidad condonable.

3. **Permanencia** por valor de 1 SMMLV, dirigido a las Instituciones de Educación Superior que desarrollen programas diferenciales y preferenciales de permanencia, con enfoque de reparación integral y que presenten al Ministerio de Educación Nacional los proyectos de inversión del recurso de permanencia; solo si el Ministerio de Educación Nacional aprueba el proyecto de inversión del recurso, instruirá al ICETEX para que realice el giro a la Institución de Educación Superior que se constituye como un subsidio. La línea de permanencia únicamente la financia el Ministerio de Educación Nacional. Las Instituciones de Educación Superior que no ejecuten los recursos de permanencia durante el programa académico del estudiante deberán reintegrar los recursos al Fondo.

Los numerales 1 y 2 del presente artículo componen la línea de crédito condonable, por lo cual se entiende que el/la beneficiario en caso de no lograr la condonación retornará el valor total de los conceptos que componen el crédito, con las condiciones de recuperación de cartera establecidas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Instituciones de Educación Superior IES que atienden beneficiarios/as con cargo a recursos del Ministerio de Educación Nacional, serán las únicas que podrán recibir recurso de permanencia.

El Ministerio de Educación Nacional revisará cada uno de los proyectos de inversión del recurso de permanencia presentados por las Instituciones de Educación Superior, e instruirá al ICETEX para que realice los giros en los casos en que el Ministerio de Educación Nacional apruebe el proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se financiará un (1) programa académico de pregrado por beneficiario/a en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario a partir de cualquier semestre o año y por el tiempo estipulado en el plan de estudios registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, cubriendo la totalidad del programa académico que permita la culminación de este, acorde al semestre de ingreso al Fondo y a lo solicitado por el/la aspirante en el formulario de inscripción.

PARÁGRAFO TERCERO. El crédito condonable cubrirá programas académicos de pregrado por ciclos propedéuticos hasta el nivel universitario, siempre que estos se deriven de los programas de formación técnica profesional o tecnológica y que en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- se registre que el programa académico es ofrecido por ciclos propedéuticos; lo anterior con previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 749 de 2002.

PARÁGRAFO CUARTO. El crédito condonable no financiará cursos intersemestrales, cursos de idiomas, seminarios, congresos, salidas de campo, ni herramientas o materiales de trabajo. Así mismo, no financiará pasantías, derechos de grado, prácticas, judicaturas, seminarios, diplomados, opciones de grado, carnet, seguro estudiantil, bienestar universitario, cursos de nivelación, cursos vacacionales o de cualquier naturaleza similar que estén por fuera del periodo académico, de acuerdo con el registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO QUINTO: El recurso de matrícula que atienda programas con periodicidad académica diferente a la semestral será desembolsado por el ICETEX, de acuerdo con los soportes suministrados por el/la beneficiario y una vez realizado el proceso de renovación. En todo caso, el valor a financiar no excederá los 22 SMMLV por año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NIVELES DE FORMACIÓN A FINANCIAR. El Fondo otorgará financiación para el siguiente nivel de formación:

1. Pregrado en Colombia: Técnico profesional, tecnológico y universitario.

PARÁGRAFO. La Junta Administradora en el marco de cada convocatoria, podrá limitar la financiación a uno o varios de los niveles de formación contemplados en este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS: Serán elegibles los aspirantes a Instituciones de Educación Superior y programas académicos de educación superior que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- en Colombia.

ARTÍCULO NOVENO. - CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de la Junta Administradora están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión, previo a ser considerado el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de aprobarse el impedimento, el voto de dicho miembro no será considerado para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés previamente anunciado.

Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento **se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de dicha Entidad.

CAPÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO DÉCIMO. - JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se encargará de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo; así como velar por la debida ejecución del convenio y del presente reglamento y estará conformada por:

1. El/la Viceministro (a) de Educación Superior o su delegado/a.
2. El/la Gerente (a) de Educación Posmedia de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA o su delegado/a.
3. Jefe de Oficina Consejería Distrital de paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá o su delegado/a.
4. El/la Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado/a.
5. Por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el/la

Director (a) Técnico (a) de Reparación o su delegado/a.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo por lo menos tres veces al año y será convocada de manera escrita o mediante correo electrónico, por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera, de manera escrita o mediante correo electrónico, enviado por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir las personas que cualquiera de sus miembros considere necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Quorum deliberatorio y decisorio se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Son Funciones de la Junta Administradora las siguientes:

1. Elaborar y expedir el Reglamento Operativo del Fondo y sus modificaciones; éste indicará los requisitos para aplicar al Fondo e incluirá la metodología de asignación, la cual tendrá en cuenta la doble condición de las víctimas, es decir que además de la condición de víctima tenga alguna de las siguientes condiciones: grupo etario, mujeres, madres cabeza de familia, grupos étnicos, discapacidad; así mismo los requisitos para acceder a la condonación del crédito.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.
3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.
4. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
5. Evaluar semestralmente la ejecución del fondo con base en los informes que para el efecto presente **EL ICETEX**.
6. Reunirse de forma ordinaria, una vez por semestre para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo estipulado en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
8. Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza.
9. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los apoyos educativos.
10. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los beneficiarios presenten situaciones no previstas en el Convenio, ni en el presente Reglamento Operativo, éstas serán analizadas por la mesa técnica conformada por los

Constituyentes e ICETEX y posteriormente ICETEX las presentará a la Junta Administradora para que esta tome las decisiones que sean del caso, como resultado, podrá adoptar decisiones que permitan alcanzar los objetivos de acceso, permanencia y graduación del Fondo. Los beneficiarios deberán radicar su solicitud y soportes, mediante los canales de atención dispuestos por el ICETEX, a través del link: <https://web.icetex.gov.co/atencion-al-ciudadano/canales-digitales>.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica al interior de la Junta Administradora, será ejercida por el ICETEX, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Administradora el cual deberá ser acordado y notificado oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
7. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Fondo.
8. Rendir los informes que le solicite la Junta Administradora, de conformidad con lo establecido en el Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - MESA TÉCNICA: El fondo tendrá una mesa técnica integrada por un Representante del Ministerio de Educación Nacional, un representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, un representante Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Oficina Consejería Distrital de Paz Víctimas y Reconciliación , un representante de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA y un representante del ICETEX y tendrán las siguientes funciones:

1. Preparar los términos de la convocatoria que debe contener como mínimo lo siguiente: i) Fecha de apertura de la convocatoria; ii) Fecha límite para el diligenciamiento del formulario de inscripción a través de la página web del ICETEX www.icetex.gov.co; iii) Fecha de adjudicación de los créditos; iv) Fecha límite para legalizar el crédito.
2. Gestionar al interior de las instituciones la divulgación de las convocatorias.
3. Apoyar el proceso de revisión y evaluación de los criterios de selección de los aspirantes inscritos.
4. Apoyar el proceso de selección de los aspirantes al Fondo, que cumplen los criterios de selección, generando el listado de adjudicados para ser remitidos a la Junta Administradora para su revisión y aprobación.
5. Apoyar y analizar las solicitudes de casos especiales que presenten los beneficiarios, antes de control, órdenes judiciales que no se encuentren previstas en el Convenio, ni en el presente Reglamento Operativo, para ser sometidos a revisión y aprobación de la junta administradora del Fondo.

CAPÍTULO TERCERO. PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - PARTICIPACIÓN DE ASPIRANTES.

La participación de aspirantes a este fondo se realiza a través de convocatorias abiertas, cuyos términos de referencia serán elaborados por la mesa técnica, para posterior aprobación de la Junta Administradora, la cual incluirá los requisitos mínimos de cada convocatoria.

Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles por cada entidad.

Las consultas o peticiones que realicen los/as usuarios frente a la convocatoria, serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.

Los aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados/as, pueden participar en un nuevo proceso en futuras convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL FONDO. Los aspirantes

que se inscriban en la convocatoria deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos mínimos para participar:

1. Ser ciudadano/a colombiano /a.
2. No tener apoyo económico para el mismo rubro por parte de entidades nacionales de fondos administrados por ICETEX, para adelantar estudios de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario, ni estar en mora con el ICETEX.
3. No tener título de nivel universitario.
4. Estar incluido/a en el Registro Único de Víctimas -RUV- o reconocidos como tal en las Sentencias de Justicia y Paz, Restitución de Tierras, Jurisdicción Especial para la Paz o en las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
5. Estar admitido/a o matriculado/a en una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o estar cursando algún semestre de pregrado en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.
6. Haber presentado la prueba Saber 11 o la prueba de estado equivalente.
7. Ser bachiller.
8. Tener su propio correo electrónico.
9. Inscribirse a través de la página web del ICETEX, en las fechas y bajo las condiciones establecidas para tal fin.
10. Presentar los documentos de inscripción en las fechas y bajo las condiciones establecidas en cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas será quien certifique a ICETEX la condición de víctima de los aspirantes al Fondo con base en el Registro Único de Víctimas. Para efectos de esta certificación, no será necesario expedir documentos individuales por cada aspirante. Por tanto, la Unida podrá emitir un único documento que incluya a todos los aspirantes que cumplan con la condición de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Administradora podrá establecer otros requisitos adicionales en cada convocatoria, previos a la apertura de esta.

PARÁGRAFO TERCERO. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al/la aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO. Quienes aspiren deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. El beneficio del crédito condonable no es retroactivo, éste iniciará exclusivamente a partir del momento en que el crédito es legalizado por el/la aspirante adjudicado ante el ICETEX; es decir la legalización del crédito condonable se deberá realizar en el período académico para el cual fue adjudicado.
2. Aspirantes que se presentaron en la convocatoria y no fueron seleccionados/as, pueden iniciar el proceso en una próxima convocatoria si la hubiere.
3. Los **estudiantes** que hayan sido beneficiarios del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales **definitivas** contempladas en el presente reglamento, no podrán postularse nuevamente.
4. Los créditos condonables del Fondo, se legalizan por una **ÚNICA vez, en el período de adjudicación y no posteriormente, cumpliendo las fechas establecidas en el cronograma.**
5. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante por lo que, si al momento de validar la documentación adjuntada por el aspirante, se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no continuidad en el proceso de otorgamiento y anulación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: El documento de identidad con el cual el/la aspirante se identifica al momento de hacer su inscripción en la convocatoria debe coincidir con el que se encuentra registrado en el RUV. Para este fin, es responsabilidad del/la aspirante actualizar sus datos de registro, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO. Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán:

- Diligenciar el formulario dispuesto en la página web de ICETEX.
 - Cargar los siguientes documentos en herramienta dispuesta por el ICETEX, conforme a las indicaciones de la respectiva convocatoria:
1. Copia de formulario que diligenció en el momento de la inscripción a través de la página web del ICETEX.
 2. Fotocopia del documento de identidad vigente y legible del aspirante o constancia de trámite de expedición del documento de identidad por primera vez.
 3. Recibo de un servicio público domiciliario reciente, cuya fecha de expedición no supere 3 meses a partir de la fecha de inscripción (agua, luz, gas o teléfono) del lugar de residencia diligenciado en el formulario de inscripción, en caso de residencia en áreas rurales certificación por parte de la autoridad competente presente en el territorio (para validar el lugar de residencia únicamente).
 4. Constancia expedida por la Institución de Educación Superior donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, modalidad académica (presencial, distancia, virtual), excepto para programas del área de la salud los cuales se cursan en modalidad presencial, también se debe incluir el período académico, el cual debe ser 2024-2, año/semestre a cursar, (el cual debe

coincidir con el semestre de ingreso en el período 2024-2, diligenciado en el formulario de inscripción). La Institución de Educación Superior debe ser reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. **No se aceptarán cambios una vez complete la solicitud del formulario de inscripción, ni posterior a la adjudicación.**

5. Recibo de pago de la matrícula ordinaria del semestre a cursar.
6. Certificado de la cuenta bancaria activa, a nombre del aspirante, a la cual se realizará el desembolso del rubro de sostenimiento, en caso de ser seleccionado.
7. Carta donde el/la aspirante expresa “conocer y aceptar el Reglamento Operativo del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia”. La carta debe tener la firma, **tener en cuenta que no requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante por lo que, si al momento de validar la documentación adjuntada por el aspirante, se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no continuidad en el proceso de otorgamiento y anulación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes de primer y segundo semestre del programa académico deberán allegar además la siguiente documentación:

- Copia del resultado del examen de Estado de la educación media (SABER 11°) o de la prueba de estado equivalente.
- Copia del recibo de matrícula.

Para aspirantes del tercer semestre de programa académico en adelante:

- Copia del recibo de matrícula.
- Certificado de notas del semestre inmediatamente anterior.

El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos o indicaciones de la etapa de inscripción es causal de rechazo de la postulación.

PARÁGRAFO TERCERO: En cumplimiento del artículo 15 de la Ley 1448 de 2011 y en aras de remover los obstáculos administrativos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas de atención, asistencia y reparación, quienes se beneficien de los créditos condonables otorgados por el “FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA”, serán quienes respaldan las obligaciones adquiridas y no se someterán a estudio crediticio ante centrales de riesgo ni tendrán la necesidad de registrar un deudor solidario para la obligación (los/as beneficiarios respaldarán los créditos condonables otorgados; esto debido a la importancia de viabilizar el otorgamiento del beneficio del crédito condonable a víctimas del conflicto armado con excelencia académica, de escasos recursos, que posiblemente no cuentan con historial crediticio).

PARÁGRAFO CUARTO: El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

PARÁGRAFO QUINTO: En los términos de referencia de cada convocatoria, la Mesa Técnica puede aprobar la inclusión o eliminación de cualquiera de los documentos mencionados en este artículo, siempre y cuando sean requeridos para la validación de requisitos o criterios.

PARÁGRAFO SEXTO: Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado

presenta inconsistencias o presuntas adulteraciones dará lugar a la suspensión del proceso hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES. En el cronograma establecido para cada convocatoria, la Junta Administradora realizará los procesos de revisión, validación, selección, calificación y adjudicación. Para ello, una vez retirados/as aquellos aspirantes que no cumplen los requisitos mínimos establecidos en el artículo decimo, se calificarán las postulaciones restantes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTAJE
Puntaje obtenido en la prueba de Estado	
Desempeño en las pruebas SABER 11 o de la prueba de estado equivalente de los estudios de bachillerato	0-50
Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior	
4.50-5.00	50
4.00-4.49	40
3.50-3.99	30
3.00-3.49	20
Estrato socioeconómico (el nivel del SISBEN excluye el estrato socioeconómico)	
Estar registrado en el nuevo SISBEN máximo hasta el grupo C2.	
Grupo A1-A5	12
Grupo B1-B7	11
Grupo C1 y C2	10
ESTRATO SOCIOECONÓMICO	
Pertenecer a estrato socioeconómico 1	9
Pertenecer a estrato socioeconómico 2	7
Pertenecer a estrato socioeconómico 3	5
Pertenecer a estrato socioeconómico 4	2
Pertenecer a estrato socioeconómico 5	0
Pertenecer a estrato socioeconómico 6	0
Institución de Educación Superior	
Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad	8
Programa académico con acreditación de Alta Calidad del Concejo Nacional de Acreditación -CNA-	6
Mujeres en Carreras STEM (Carreras no tradicionales, ciencias, tecnología, ingenierías, matemáticas)	5
PDET (Municipio Bachiller)	
Sierra Nevada-Perijá	5
Montes de María	5
Urabá Antioqueño	5
Sur Córdoba	5
Sur de Bolívar	5
Catatumbo	5
Chocó	5
Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño	5
Arauca	5
Sur de Tolima	5
Pacífico Medio	5
Alto Patía-Norte del Cauca	5
Macarena-Guaviare	5
Putumayo	5
Pacífico y Frontera Nariñense	5
Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño	5
Tipo de Institución de Educación Superior	
Pública	7
Privada	2
Modalidad del Programa Académico	
Presencial	5
Distancia Tradicional	3
Virtual	1

Sujetos de Especial Protección Constitucional	
Mujeres	2
Mujeres cabeza de familia	2
Víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual	2
Grupos Étnicos	2
Personas con Discapacidad	2
Reparación	
Sujetos de Reparación Colectiva	1
Mesas de Participación de Víctimas	1
Sentencias de Justicia y Paz	1
Sentencias Restitución de Tierras	1
Sentencias de la Jurisdicción Especial para la Paz	1

PARÁGRAFO PRIMERO: La ponderación de los anteriores criterios será fijada por la Junta Administradora con anterioridad a la publicación de la convocatoria y hará parte del texto de ésta.

Los criterios: Puntaje obtenido en la prueba de Estado (aplica únicamente para aspirantes que ingresan a 1 y 2 semestre en el período 2024-2) y Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior (aplica únicamente para aspirantes que ingresan a 3 semestre en adelante en el período 2024-2).

El criterio: Estar registrado en el nuevo SISBEN máximo hasta el grupo C2 (aplica únicamente para aspirantes que se encuentren registrados y actualizados en el DNP.

– Sisbén IV, entre los grupos A1 hasta C2, la actualización o registro del Sisbén, es responsabilidad únicamente del aspirante y este deberá asegurar su actualización antes de la inscripción a la convocatoria, corte 03 de julio de 2024, no posteriormente.

El criterio: Estrato socioeconómico aplica únicamente para aspirantes que no estén registrados en el SISBEN o para quienes no se encuentren en los grupos A1 hasta C2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las solicitudes que cumplan los requisitos mínimos se agruparán por el departamento del colegio del cual fue bachiller el/la aspirante para ser calificadas y serán ordenadas de manera descendente por departamentos, de acuerdo con el puntaje total obtenido en el proceso de calificación. Los recursos serán adjudicados en ese mismo orden hasta agotar la disponibilidad presupuestal; el porcentaje de participación de cada uno de los departamentos dependerá de la disponibilidad presupuestal y el número de aspirantes calificados.

PARÁGRAFO TERCERO: El cumplimiento de los requisitos de inscripción no genera ningún derecho para quien se inscribe, ni obligación de adjudicarle un crédito condonable. Solo hasta que se verifique la disponibilidad presupuestal, se haya realizado el respectivo proceso de inscripción, el aspirante haya sido calificado, se haya adjudicado el crédito condonable, el aspirante haya efectuado los trámites de legalización del crédito y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX, su estado será el de beneficiario/a.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de empate para la asignación del crédito, se dirimirá con tipo de Institución de Educación Superior Pública. En dado caso que exista un segundo empate este se dirimirá con el criterio de bachiller municipio PDET y las demás que establezca la Junta Administradora en los términos de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES. La adjudicación de los créditos condonables se realizará como sigue:

La Mesa Técnica realizará la calificación y la asignación de los créditos condonables, previa a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes, lo cual se presenta a la Junta Administradora para su revisión y aprobación.

En el acta de otorgamiento se dejará constancia de los siguientes datos, entre otros: nombre, número de documento de identidad, valor del crédito otorgado, programa académico e Institución de Educación Superior. De igual forma, se dejará constancia del puntaje obtenido, el estado de aprobado, número de semestres aprobados.

La Junta Administradora podrá establecer una lista de espera de los aspirantes que cumplieron con los requisitos mínimos y que como resultado de la calificación no lograron la aprobación del crédito a fin de que en el evento de que exista una liberación de cupos puedan ser beneficiarios del fondo. Lo anterior no implica que dichos aspirantes adquieran la calidad de beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – LEGALIZACIÓN: Las Instituciones de Educación Superior verificarán si el estudiante se encuentra cursando el programa académico adjudicado, para el período 2024-2 y procederá con la legalización del crédito condonable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - GARANTÍAS. El aspirante aprobado, deberán suscribir pagaré en blanco y carta de instrucciones, conforme a las instrucciones y procedimientos internos del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento de legalización culminará una vez el posible beneficiario culmine la firma digital de las garantías y estas cuenten con el concepto jurídico viable; en este momento el aspirante adquiere el carácter de beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el aspirante seleccionado no cumpla con los requisitos establecidos por el Fondo, será el Único responsable de esta situación y exonera al Constituyente y al ICETEX de cualquier responsabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el crédito otorgado a través de este fondo no se requerirá deudor solidario

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar al Constituyente los soportes del proceso de asignación de los créditos condonable.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable se garantizará hasta por el número de semestres del programa académico, según lo solicitado por el/la aspirante en el formulario de inscripción, la duración establecida del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y hasta por el monto máximo autorizado por Junta Administradora, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - PRIMA DE SEGURO: El ICETEX descontará a los beneficiarios del crédito el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que se efectúe en créditos educativos, con el fin de llevarlo al fondo de garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o discapacidad física o mental total o permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al estado de cuenta a través del cual se administran los recursos el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - RENOVACIÓN DE CRÉDITOS: Al comenzar un nuevo periodo académico, el/la beneficiario/a deberá realizar a través de la página web del ICETEX la actualización de datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior la renovación de crédito con los documentos establecidos.

Para la aprobación de renovación de los créditos para un nuevo periodo académico (el crédito es renovable semestralmente), el/la beneficiario/a deberá actualizar, dentro de los plazos establecidos, los datos básicos a través de la página web del ICETEX y entregar a la Institución de Educación Superior el formulario de renovación de la web, anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el mínimo aprobado exigido por la IES y la indicación del ciclo, semestre o año al cual puede matricularse.
2. Orden y/o recibo de matrícula generada por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar, donde se indique programa académico, semestre y/o año a cursar y valor de la matrícula ordinaria.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las Instituciones de Educación Superior los desembolsos correspondientes a los rubros de matrícula. A su vez girará a favor del/la beneficiario/a el valor del sostenimiento del semestre a iniciar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El crédito educativo se renovará únicamente para la continuación del programa académico inicialmente aprobado y en la Institución de Educación Superior inicialmente aprobada.

No obstante, lo anterior, la Junta Administradora estudiará solicitudes de cambio de Institución de Educación Superior y/o de programa académico, en el evento en que se presenten situaciones para el beneficiario referidas a condiciones psicológicas, de seguridad o relacionadas con situaciones especiales de madres cabeza de familia, las cuales deben ser debidamente argumentadas y certificadas, y cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. El valor de matrícula en el programa de destino debe ser igual o inferior al inicialmente autorizado.
2. La Institución de Educación Superior y el programa académico deben cumplir los mismos requisitos de calidad.
3. El tiempo requerido para obtener el título no puede exceder en más de dos semestres a lo previsto con el programa inicialmente autorizado. En ningún caso se autorizarán desembolsos para más periodos académicos de los inicialmente aprobados y si los hubiera estos deberán ser asumidos por el beneficiario. Los casos especiales serán estudiados en la Junta Administradora.
4. La Institución de Educación Superior debe dar concepto favorable del cambio de programa académico.
5. No haber perdido la calidad de estudiante en la Institución de Educación Superior

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el/la beneficiario/a pierda una o varias materias/créditos en el correspondiente periodo académico, sin que tal situación afecte la condición de estudiante exigido por este Reglamento y por la Institución de Educación Superior, podrá continuar el programa teniendo en cuenta que, si la formación le toma más del tiempo previsto para el desarrollo del programa académico inicialmente aprobado, el pago de los semestres o materias adicionales deben ser asumidas por el/la estudiante.

Todas las demás solicitudes relacionadas con situaciones particulares de los beneficiarios de los créditos condonables que impliquen modificaciones a las condiciones iniciales a partir de las cuales se evaluó la postulación y se aprobó el crédito condonable, deberán necesariamente para su estudio realizarse por

escrito a la Junta Administradora a través de los canales dispuestos por el ICETEX (chat, canal virtual, Call Center y oficinas de servicio al cliente).

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez el estudiante presente los documentos requeridos y se surta al interior del ICETEX el procedimiento correspondiente, se procederá a girar el valor de la renovación de conformidad con los parámetros establecidos en el presente reglamento operativo y conforme los rubros autorizados por el Constituyente.

PARÁGRAFO CUARTO: El beneficiario que sin justa causa, ni autorizado por la junta administradora del Fondo, no renueve el crédito por más de dos (2) periodos académicos continuos o discontinuos, perderá el derecho de renovar su crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez surtidos los procesos de adjudicación y legalización que concluyan con la viabilidad jurídica de los documentos aportados por los/as aspirantes adjudicados, el ICETEX realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas y el valor del sostenimiento al beneficiario/a.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - DESEMBOLSO DEL RECURSO DE PERMANENCIA: El ICETEX a partir de la notificación por correo electrónico del Ministerio de Educación Nacional, realizará el desembolso de los recursos por concepto de permanencia a las Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL DESEMBOLSO: Son causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

- a). Causales de Suspensión temporal
- b). Causales de Suspensión definitiva

a). SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo condonable las siguientes:

1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado y autorizado por la Junta Administradora.
2. Cierre temporal o definitivo de la Institución de Educación Superior y/o del programa académico.
3. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
4. Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos
5. Hacer uso del recurso de sostenimiento sin permanecer en el programa académico

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que hubiere suspensión temporal de desembolsos por segunda vez y posteriormente no se realice la renovación del crédito condonable, se procederá con el paso al cobro de la obligación por parte del ICETEX. El ICETEX presentará semestralmente dichos casos a la Junta Administradora para que esta apruebe mediante acta el paso al cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar suspensiones temporales adicionales, siempre que la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

b). CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo condonable las siguientes:

1. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.
2. Abandono injustificado del programa académico.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información inconsistente.
4. Cambio de Institución de Educación Superior sin la previa revisión y autorización de la Junta Administradora.
5. Cambio de programa académico sin la previa revisión y autorización de la Junta Administradora.
6. No suministrar información de ingresos adicionales por comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
7. Suspender el crédito condonable por más de dos periodos académicos, sin autorización previa de la Junta Administradora.
8. Tener apoyo económico para el mismo rubro por parte de entidades nacionales de fondos administrados por ICETEX, para adelantar estudios de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario. No estar en mora con el ICETEX.
9. Suspensión definitiva de los estudios.
10. Expresa voluntad del beneficiario.
11. Expulsión de la Institución de Educación Superior por causas disciplinarias, por inasistencia o por bajo rendimiento académico.
12. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.
13. Muerte o discapacidad física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte de este.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el/la beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales del 2 al 12 del presente artículo, la Junta Administradora podrá suspender definitivamente los desembolsos y el ICETEX deberá proceder de manera inmediata con el cobro de la obligación junto con los intereses que se generen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - OBLIGACIONES DEL/LA BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito condonable, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente por escrito y con los soportes necesarios a través del ICETEX por los canales de atención autorizados (chat, canal virtual, Call Center y oficinas de servicio al cliente) a la Junta Administradora sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico, durante el tiempo en que disfrute del crédito condonable.
2. Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
3. Realizar semestralmente el proceso de actualización de datos y renovación del crédito en las fechas establecidas para tal fin.
4. Conservar la calidad de estudiante en la IES autorizada.
5. Informar a las partes por escrito y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
6. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito y dentro de los plazos establecidos.

7. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses), cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o a la finalización del último periodo financiado por el ICETEX para los beneficiarios que no terminaron el programa académico, de conformidad con el presente Reglamento.
8. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por la Junta Administradora.
9. Reintegrar al ICETEX el giro de sostenimiento, en caso de no cursar el programa académico.
10. Para efectos de la condonación del crédito el/la beneficiario deberá Obtener título académico certificado mediante copia de este y acta de grado obtenida del programa para el cual se le otorgó el crédito condonable.
11. Una vez legalizado el crédito, realizar el programa de estudios convenido en los plazos y condiciones previstas.
12. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los literales anteriores, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
13. Reportar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
14. Informar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral a las Víctimas, por medio de los canales establecidos para la estrategia de acompañamiento, los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de la plataforma de ICETEX, suministrando información exacta y veraz.
15. Para beneficiarios del Capítulo Bogotá a partir de la convocatoria 2020-2, informar oportunamente a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por medio de los canales establecidos para la estrategia de acompañamiento, los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de la plataforma de ICETEX, suministrando información exacta y veraz.
16. Participar y cumplir con los compromisos establecidos en la estrategia de acompañamiento “Construyendo Mi Futuro” de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
17. Para beneficiarios de Capítulo Bogotá de la convocatoria 2020-2 y en adelante, participar y cumplir con los compromisos establecidos en el programa de acompañamiento “La Ruta de Bochica” de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CAPÍTULO QUINTO PROCESO DE CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. Los créditos otorgados serán condonados al 100%, previo cumplimiento de los siguientes requisitos a cargo del/la beneficiario/a:

- A. Obtención del título académico certificado mediante copia de este y acta de grado obtenida del programa para el cual se le otorgó el crédito condonable.
- B. Participación y cumplimiento en las actividades establecidas en la Estrategia de Acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para beneficiarios/as del orden nacional. Correo: estrategia.educacion@unidadvictimas.gov.co

- C. Participación y cumplimiento de compromisos en el Programa de Acompañamiento establecido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para beneficiarios/as del Capítulo Bogotá de la convocatoria 2020-2 en adelante. Correo: psicosocial@alcaldiabogota.gov.co

La condonación de los créditos otorgados solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora en sus sesiones de condonación que tendrán lugar únicamente en los meses de febrero y agosto de cada año, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la misma, según conste en el acta de Junta Administradora respectiva, la cual deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición. Dicha acta indicará la relación de los/as beneficiarios/as y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el/la beneficiario/a, la cartera informada por el ICETEX y en cumplimiento de los requisitos referidos.

El procedimiento establecido para la condonación del crédito condonable es el siguiente:

1. El ICETEX remitirá a los constituyentes la base de datos de beneficiarios susceptibles a condonación.
2. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas validará la participación y cumplimiento de los beneficiarios en las actividades establecidas en la estrategia de acompañamiento como requisito de condonación de la Nación.
3. Oficina consejería distrital de paz víctimas y reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá validará la participación y cumplimiento de los beneficiarios en las actividades establecidas en la estrategia de acompañamiento como requisito de condonación del capítulo Bogotá.
4. El Ministerio de Educación Nacional realizará el cruce con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, para validar el cargue del título realizado por la Institución de Educación Superior.
5. Para aquellos beneficiarios que en el momento de realizar el cruce con el SNIES no coincida la información reportada con el crédito condonable adjudicado inicialmente, el ICETEX solicitará al beneficiario la justificación de dicha novedad para ser presentado ante la Junta Administradora del fondo como máximo órgano decisorio.
6. ICETEX deberá presentar a la Junta Administradora los valores a condonar.
7. La Junta Administradora aprobará la condonación de los créditos, elaborará el acta respectiva y la remitirá a ICETEX. Una vez el ICETEX reciba el acta de Junta Administradora donde se aprueba la condonación, expedirá la Resolución respectiva, y contará con 90 días hábiles para la aplicación de los valores de cartera y notificar a los miembros de la Junta Administradora.
8. ICETEX informará a los beneficiarios vía electrónica la aprobación de la condonación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficiarios tendrán un término máximo de tres (3) semestres, para cumplir los literales A, B y/o C del procedimiento de manera efectiva. Este término contará a partir de la finalización del último periodo académico financiado de acuerdo con los siguientes cortes:

1. Para aquellos beneficiarios/as cuyo último periodo académico financiado termina durante el segundo semestre del año: Máximo 30 de junio.
2. Para aquellos beneficiarios/as cuyo último periodo académico financiado termina durante el primer semestre del año: Máximo 31 de diciembre.

Una vez excedido este término para obtener el título, el ICETEX presentará de manera semestral los casos que hayan pasado los términos establecidos en el parágrafo 1 para que la Junta Administradora a través de acta ordene el paso al cobro de la obligación.

El proceso de condonación aplicara para los beneficiarios que se encuentran vigentes, independientemente de la convocatoria en la que fueron adjudicados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX. El ICETEX deberá informar al constituyente la relación de los/as beneficiarios/as que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación del crédito, o no terminaron el periodo académico financiado, previo a la autorización de la Junta Administradora, el paso al cobro de las obligaciones, el cual será llevado a cabo por el ICETEX. A partir de la decisión de la Junta Administradora, el ICETEX asignará el plan de pagos conforme lo dispuesto en el artículo vigésimo del presente Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el/la beneficiario/a de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones para obtener la condonación del crédito.

PARÁGRAFO: Semestralmente la Junta Administradora con base en la información suministrada por el ICETEX, expedirá el listado de beneficiarios que son susceptibles de paso al cobro, en virtud de las causales contempladas en el presente Reglamento

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - RECUPERACIÓN DE CARTERA adelantará la recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación, o se encuentren dentro de los numerales 2 al 12 de las causales de terminación definitiva del crédito, conforme lo disponga el ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la época de estudio no se generarán intereses por ser créditos condonables.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO: El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán al FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo.

CAPÍTULO SEXTO

CAPÍTULO BOGOTÁ

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - REQUISITOS MINIMOS ADICIONALES CAPITULO BOGOTÁ

1. Estar admitido/a o matriculado/a en una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (estar cursando algún semestre de pregrado en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia) en modalidad presencial, distancia o virtual en la ciudad de Bogotá
2. Ser residente de la ciudad de Bogotá.
3. Pertener a los estratos 1, 2 y 3
4. Ser egresado del sistema educativo colombiano.

PÁRAGRAFO: El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, excluirá al candidato/a de participar en la respectiva convocatoria. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante por lo que, si al momento de validar la documentación

adjuntada por el aspirante, se encuentran inconsistencias, dará lugar a la no continuidad en el proceso de otorgamiento y anulación de este sin perjuicio de las denuncias de tipo penal y disciplinario a las que haya lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. – CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CONDONABLES CAPÍTULO BOGOTÁ: En el cronograma establecido para cada convocatoria, la Junta Administradora realizará los procesos de revisión, validación, selección, calificación y adjudicación. Para ello, una vez retirados/as aquellos aspirantes que no cumplen los requisitos mínimos establecidos en el artículo decimo y artículo vigésimo séptimo, se calificarán las postulaciones restantes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTAJE
Puntaje obtenido en la prueba de Estado	
Desempeño en las pruebas SABER 11 o de la prueba de estado equivalente de los estudios de bachillerato	0-50
Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior	
4.50-5.00	50
4.00-4.49	40
3.50-3.99	30
3.00-3.49	20
Estrato socioeconómico (el nivel del SISBEN excluye el estrato socioeconómico)	
Estar registrado en el nuevo SISBEN máximo hasta el grupo C2.	
Grupo A1-A5	12
Grupo B1-B7	11
Grupo C1 y C2	10
ESTRATO SOCIOECONOMICO	
Pertenecer a estrato socioeconómico 1	9
Pertenecer a estrato socioeconómico 2	7
Pertenecer a estrato socioeconómico 3	5
Institución de Educación Superior	
Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad	8
Programa académico con acreditación de Alta Calidad del Concejo Nacional de Acreditación -CNA-	6
Tipo de Institución de Educación Superior	
Pública	7
Privada	2
Modalidad del Programa Académico	
Presencial	8
Distancia Tradicional y/o virtual	5
Sujetos de Especial Protección Constitucional	
Mujeres	7
Mujeres cabeza de familia	7
Víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual	7
Grupos étnicos	7
Personas con Discapacidad	7
Reparación	
Sujetos de Reparación Colectiva	1
Mesas de Participación de Víctimas	1
Sentencias de Justicia y Paz	1
Sentencias Restitución de Tierras	1
Sentencias de la Jurisdicción Especial para la Paz	1

PARÁGRAFO: La ponderación de los criterios de calificación será fijada por la Junta Administradora con anterioridad a la publicación de la convocatoria y hará parte del texto de la convocatoria.

Los criterios: Puntaje obtenido en la prueba de Estado (aplica únicamente para aspirantes que ingresan a 1 y 2 semestre en el período 2024-2) y Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior (aplica únicamente para aspirantes que ingresan a 3 semestre en adelante en el período 2024-2).

El criterio: Estar registrado en el nuevo SISBEN máximo hasta el grupo C2 (aplica únicamente para aspirantes que se encuentren registrados y actualizados en el DNP – Sisbén IV, entre los grupos A1 hasta C2, la actualización o registro del Sisbén, es responsabilidad únicamente del aspirante y este deberá asegurar su actualización antes de la inscripción a la convocatoria, corte 03 de julio de 2024, no posteriormente.

El criterio: Estrato socioeconómico aplica únicamente para aspirantes que no estén registrados en el SISBEN o para quienes no se encuentren en los grupos A1 hasta C2.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - LA CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO: Se registrará como lo establece el presente Reglamento Operativo en el Capítulo 5 en sus artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. – VIGENCIA: El presente reglamento será aplicable a todos los aspirantes y a los beneficiarios que sean seleccionados a partir de la fecha de expedición de este documento y a los beneficiarios activos que renueven el crédito condonable a partir del periodo 2024-2.

Se aprueba por la Junta Administradora del Fondo, el día 03 de julio de 2024.



POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
Viceministro de Educación Superior



POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX-
EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en Administración (E)



POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
SANDRA VIVIANA ALFARO YARA
Directora de Reparación

MARILYN
JIMENEZ
CHAVES

Firmado
digitalmente por
MARILYN
JIMENEZ CHAVES

POR LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA “ATENEA”

MARILYN JIMENEZ CHAVES

Gerente de Educación Posmedia

POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - OFICINA
CONSEJERÍA DISTRITAL DE PAZ VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN

ISABELITA MERCADO PINEDA

Consejera Distrital de Paz, Víctimas, y la Reconciliación